

San Miguel de Tucumán, 6 de setiembre de 1995.-

DECRETO Nº 1.833 /21 - MAS.-
EXPEDIENTE Nº 02926/410-P-94

VISTO, que mediante Ley Nº 6.460 sancio-
nada por la Honorable Legislatura de Tucumán, en fecha
28 de mayo de 1993, por la cual se declara de interés
Provincial el estudio, prevención, tratamiento e investi-
gación de la enfermedad Toxoplasmosis, y

CONSIDERANDO:

Que por el Art. 4º de la citada Ley se
dispone la reglamentación de dicha norma legal por parte
del Poder Ejecutivo;

Que a tal fin, se dispuso que a través
del Sistema Provincial de Salud se formalice dicha regla-
mentación, el cual mediante Resolución Nº 650/CPS del 08
/06/94 del Consejo Provincial de Salud, creó una Comi-
sión para la elaboración de la misma;

Que a fs. 10 y 16 glosa el proyecto de
reglamentación de la citada norma legal, el que desde el
punto de vista legal no ofrece objeción alguna;

Que en consecuencia, se estima del caso
dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, y concordante con el dictamen
//..

BERNARDINO CASTRO
ASUNTO SOCIAL

M.A.S.
P
A

San Miguel de Cucumán,
- 2 -

(Cont. DECRETO Nº 1.833 /21 - MAS.-)
EXPEDIENTE Nº 02926/410-P-84

..//

Nº 1384 emitido por Fiscalía de Estado a foja 14.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Apruébase el Reglamento de la Ley Nº 6.460 que declara de interés provincial el estudio, prevención tratamiento e investigación de la enfermedad Toxoplasmosis, el que en Anexo Unico pasó a formar parte integrante del presente Decreto, por las razones arriba expresadas.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Asuntos Sociales.-

ARTICULO 3º.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Lic. LUIS ROBERTO CASTRO
MINISTRO de ASUNTOS SOCIALES

San Miguel de Cucumán,

//

ANEXO UNICO

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 6.460

ARTICULO 19. - Sin Reglamentación.-

ARTICULO 29. - La Dirección de Maternidad e Infancia del SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD, será la responsable de la programación, instrumentación y evaluación de las actividades de investigación, de docencia y de atención de la salud en todo lo concerniente a la enfermedad Toxoplasmosis.-

ARTICULO 39. - La prevención de la Toxoplasmosis estará dirigida a toda la población a través de la División de Educación Sanitaria del SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD.

Esta educación para la salud debe estar referida a los cuidados con los alimentos, por una parte, y con los gatos y sus excrementos (orina, materia fecal) por otra.

La educación debe impartirse en los servicios de salud del primer y segundo nivel de atención, poniendo particular énfasis en las mujeres que concurren al control prenatal.

Asimismo, se brindará a la población en general, por los medios de comunicación masivos, la infor-

//..

ROBERTO CASTRO
D de ASUNTOS SOCIALES

M. A. S.

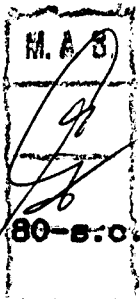
San Miguel de Tucumán,

.../1/
nación correspondiente.

EL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD, a través de la Dirección de Maternidad e Infancia, coordinará la instrumentación de esta actividad de prevención y detección precoz de la Toxoplasmosis con los profesionales que participan en la atención maternoinfantil durante el embarazo y la atención de los recién nacidos (tocoginecólogos y pediatras neonatólogos), en todos los servicios de salud de la Provincia.

La coordinación aludida estará basada en las normas de atención.

La Dirección de Maternidad e Infancia, a su vez, con la Facultad de Medicina y la Escuela de Enfermería de la Universidad Nacional de Tucumán (formación de enfermeras-obstétricas) y con las Sociedades Científicas de Tocoginecología y de Pediatría, concretarán los mecanismos tendientes a instrumentar la capacitación del personal de salud. Del mismo modo corresponderá a la División Bioquímica del SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD con el Colegio de Bioquímicos y la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia de la Universidad Nacional de Tucumán.-



Lic. LUIS ROBERTO CASTRO
MINISTRO de ASUNTOS SOCIALES

RAMON BAUTISTA ORTEGA
GOBERNADOR DE TUCUMÁN